



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

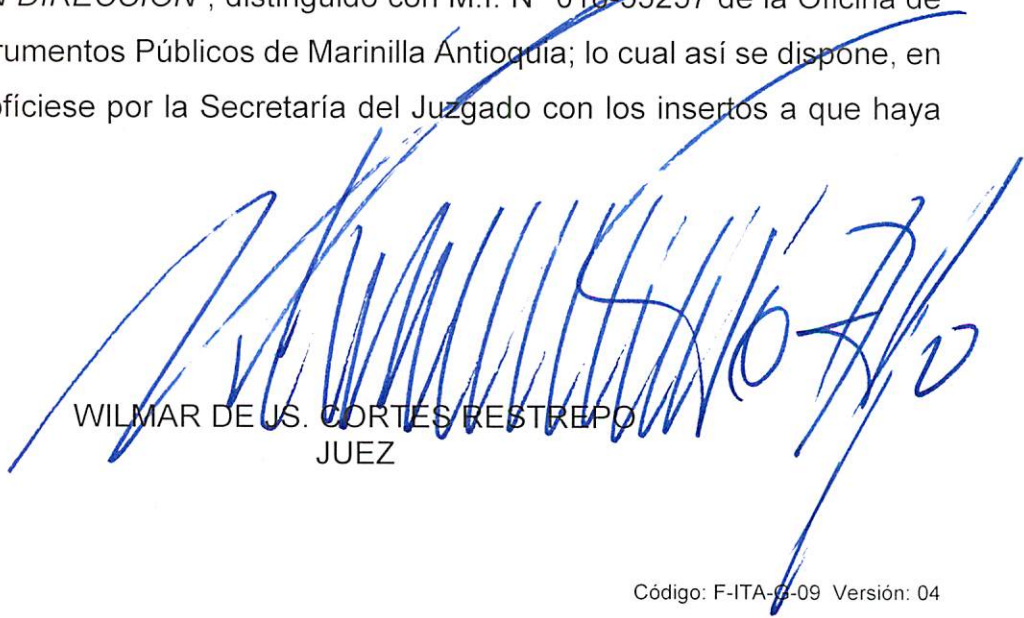
Diez de abril de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2012-00749-00

I. Visto el memorial que antecede en donde el otrora demandado REINALDO MARÍN SALAZAR, peticiona que se proceda con el levantamiento de la medida cautelar del bien inmueble distinguido con M.I. N° 018-55257; tiene el suscrito Juez para manifestar que por auto del 26 de abril de 2013, el mismo, atendiendo la manifestación del apoderado de las partes ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, entre ellas, el embargo que pesaba sobre un lote de terreno con mejores y anexidades ubicado en el municipio del Carmen de Viboral, identificado con la M.I. 018-55257, en razón a lo anterior, fue librado el oficio N° 644 del 16 de mayo de 2013, fls. 64, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla Antioquia, comunicando el desembargo del citado inmueble, siendo retirado por el abogado Juan Esteban Arteaga González el 16 de mayo de 2013.

II. Siendo así las cosas, como en efecto son, tendiendo de presente como se anotó, que las medidas cautelares decretadas y practicadas por el Despacho, fueron levantadas mediante auto del 26 de abril de 2013, fls. 50 y 51 estando dicha actuación debidamente ejecutoriada, sin que a la fecha se encuentre memorial pendiente por tramitar; no encuentra el suscrito Juez óbice alguno para acceder a lo petitionado por el otrora demandado y como consecuencia expedir el oficio correspondiente a efectos de comunicar la cancelación de la medida cautelar sobre el inmueble "*SIN DIRECCIÓN*", distinguido con M.I. N° 018-55257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla Antioquia; lo cual así se dispone, en consecuencia, ofíciase por la Secretaría del Juzgado con los insertos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE US. CORTES RESTREPO
JUEZ